



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 34-2007-LORETO

Lima, dieciocho de diciembre de dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Henry Oswaldo Ruíz Sigwas contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiséis de enero del presente año, que corre de fojas doscientos ochenta y seis a doscientos noventa y cinco, en el extremo que le impuso medida cautelar de abstención por su actuación como Técnico Judicial I de la Mesa de Partes de la Corte Superior de Justicia de Loreto; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, la autoridad competente mediante resolución debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar provisionalmente las medidas cautelares establecidas en la ley, si considera que con su no adopción peligraría la eficacia de la resolución final, conforme lo disponen los artículos ciento cuarentiséis y doscientos treintiséis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el artículo sesentisiete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, uno de los presupuestos de la medida cautelar es la verosimilitud de los fundamentos que la sustentan, la que está dada no precisamente por la certeza cabal o plena que se exige en las decisiones finales, sino por cierto grado de certidumbre que se debe tener en una decisión para alcanzar determinado fin; **Tercero:** Que, de la revisión de los presentes actuados fluye la existencia de suficientes elementos de juicio que vinculan al servidor investigado con la presunta grave conducta disfuncional que se le atribuye referida a cobro de suma de dinero para favorecer a un pariente de las denunciadas, por lo siguiente: i) Recibir en su domicilio a las señoras María Ramos Alban y Gloria Saavedra Pereyra, en compañía del señor Carlos García para absolver la consulta sobre el trámite de un expediente; ii) No existir coherencia entre lo manifestado por el investigado con lo indicado por el señor Carlos García; por cuanto, mientras éste señala que las señoras María Ramos Alban y Gloria Saavedra Pereyra fueron a su casa en compañía del antes citado, este último, señala en su declaración de fojas ochenta y cinco que en una oportunidad cuando estaba en la casa de Ruíz Sigwas llegaron unas señoras, entre ellas la señora María Ramos y sólo se saludaron por cuanto él ya estaba saliendo; iii) Se aprecia de las documentales obrantes a fojas cinco y seis, que el investigado hizo entrega a las señoras Nelly Mercedes Vásquez Barreto y Pily Marisol Martínez Borbor (también denunciadas por el cobro de dinero que se atribuye al servidor investigado) un Televisor y un Equipo de Sonido; y si bien el procesado señala a fojas ochenta y nueve que esto lo realizó por cuanto recibió una llamada del señor Carlos García, manifestándole que iban a ir a verlo a su casa, doña María Ramos y dos señoras más, para que les entregue dos mil nuevos soles como parte de pago del préstamo que había solicitado, al no tener tal cantidad les entregó los referidos artefactos; **Cuarto:** La argumentación sostenida por el servidor investigado no encuentra coherencia con lo manifestado por el señor Carlos García, por cuanto éste a fojas

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 34-2007-LORETO

ochenta y cinco, señala que de las denunciadas solamente conocen a la señora María Ramos, la misma que no es su amiga, y que a ninguna de las denunciadas les prestó dinero; **Quinto:** Que, por lo anotado, y no presentándose elementos de juicio que ameriten la revocatoria de la resolución venida en grado de apelación; por el contrario existiendo la prognosis de imponer al recurrente la máxima medida disciplinaria, sin que esto implique adelantar pronunciamiento sobre el fondo del asunto; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiséis de enero del año en curso, de fojas doscientos ochenta y seis a doscientos noventa y cinco, la cual impuso medida cautelar de abstención a don Henry Oswaldo Ruiz Siguan, por su actuación como Técnico Judicial I asignado a la Mesa de Partes de la Corte Superior de Justicia de Loreto; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**




FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA



ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WÁLTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General